

Actualizado a: 12/05/2020

Convocatoria de subvenciones para el mantenimiento de la actividad económica y el empleo, en el término municipal de Narón, ante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 (Programa de Subvención "Narón Impulsa")

Destinatarios: Personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas

Información de interés

Ámbito geográfico:	Narón
Organismo:	Ayuntamiento de Narón
Administración:	Administración Local
Plazo(s) de solicitud:	09/06/2020
Notas solicitud:	Hasta el 9 de junio de 2020. Con motivo del Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma, se están produciendo alteraciones en los plazos administrativos. Para cualquier duda sobre dichos plazos pongáse en contacto con el organismo convocante
Tipo:	Subvención
Importe:	3,000,000.00€
Notas:	Crédito 2020: 3.000.000 euros
CEE:	En el marco del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 de ayudas de minimis
Enlaces:	https://sedeelectronica.naron.eres/

Referencias de la publicación

- Resolución 200506. Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña número 68 de 12 de mayo de 2020. (Extracto-Convocatoria)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Mejora de estructuras	Cese de actividad Empleo autónomo Reactivación económica Saneamiento financiero

ADMINISTRACIÓN LOCAL MUNICIPAL NARÓN

Convocatoria de subvenciones y ayudas públicas

Extracto de la convocatoria pública de subvenciones del Ayuntamiento de Narón (A Coruña) para el mantenimiento de la actividad económica y el empleo, en el término municipal de Narón, ante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 (Programa de Subvención “Narón Impulsa”), aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 06-05-2020

BDNS(Identif.):504925

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.é/bdnstrans/index>):

Primero.–Beneficiarios/as.

1.–Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que sean:

1.a) Beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad, prevista en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, (en su última redacción dada tras las modificaciones operadas por los Reales Decretos-leyes 15/2020, de 21 de abril; 13/2020, de 7 de abril y 11/2020, de 31 de marzo) adoptadas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma.

1.b) O beneficiarias de algunas de las siguientes prestaciones económicas de la Seguridad Social: por incapacidad temporal, maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y hubiesen cubierto su ausencia en la actividad contratando personal por cuenta ajena, como mínimo hasta el 13 de marzo de 2020. Deberán de demostrar que desarrollan una actividad afectada por el cierre de establecimientos como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma o que sufrió una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención (abril 2020) de por lo menos el 75%, en relación con la media del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019-febrero 2020) o el período de actividad, si es menor a los 6 meses.

Segundo.–Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID- 19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Narón, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortecer la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Narón, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

Tercero.–Bases reguladoras.

1.–Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón (BOP n.º 2 - 03/01/2018).

2.–La presente convocatoria se registrá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo (en adelante RS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (en adelante LSG); por la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL); por las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020; y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.–Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

Cuarto.–Cuantía.

Al amparo del artículo 30.7 de la LGS, a todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan la condición de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el punto 5 de las bases de la convocatoria, se les concederá una subvención con las siguientes cuantías fijas:

1.–2.000 €, a aquellas personas físicas o jurídicas sin personal por cuenta ajena a su cargo o hasta 2 trabajadores/as (inclusive), a día 1 de marzo de 2020.

2.–3.000 €, a aquellas personas físicas o jurídicas con un cuadro de personal entre 3 y hasta 9 trabajadores/as (inclusive), a día 1 de marzo de 2020.

3.–4.000 €, a aquellas personas físicas o jurídicas con un cuadro de personal entre 10 y hasta 49 trabajadores/as (inclusive), a día 1 de marzo de 2020.

Quinto.–Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de A Coruña.

Narón

6/5/2020

Marián Ferreiro Díaz. Alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Narón

Extracto da convocatoria pública de subvencións do Concello de Narón (A Coruña) para o mantemento da actividade económica e o emprego, no termo municipal de Narón, ante a crise sanitaria provocada polo COVID-19 (Programa de Subvención “Narón Impulsa”), aprobada por Resolución da Alcaldía de data 06-05-2020

BDNS(Identif.):504925

De conformidade co previsto nos artigos 17.3.b e 20.8.a da Lei38/2003, do 17 de novembro, Xeral de Subvencións, publícase o extracto da convocatoria cuxo texto completo pode consultarse na Base de Datos Nacional de Subvencións (<http://www.pap.minhap.gob.é/bdnstrans/index>):

Primeiro.–Beneficiarios/as.

1.–Poderán solicitar esta subvención aquelas persoas físicas ou xurídicas, así como as comunidades de bens, sociedades civís ou outras entidades económicas sen personalidade xurídica, legalmente constituídas que sexan:

1.a) Beneficiarias da prestación extraordinaria por cese de actividade, prevista no artigo 17 do Real Decreto-Lei 8/2020, do 17 de marzo, de medidas urxentes extraordinarias para facer fronte ao impacto económico e social do COVID-19, (na súa última redacción dada tralas modificacións operadas polos Reais Decretos-leis 15/2020, do 21 de abril; 13/2020, do 7 de abril e 11/2020, do 31 de marzo) adoptadas como consecuencia da aprobación do Real Decreto 463/2020, do 14 de marzo, pola que se declara o estado de alarma.

1.b) Ou beneficiarias dalgunhas das seguintes prestacións económicas da Seguridade Social: por incapacidade temporal, maternidade/paternidade, risco durante o embarazo, risco durante a lactancia natural e, cubrisen a súa ausencia na actividade contratando persoal por conta allea, como mínimo ata o 13 de marzo de 2020. Deberán de demostrar que desenvolven unha actividade afectada pola pechadura de establecementos como consecuencia da Declaración do Estado de Alarma ou que sufriu unha redución da súa facturación no mes anterior á solicitude desta subvención (abril 2020) de polo menos o 75%, en relación coa media do semestre natural anterior á declaración do estado de alarma (setembro 2019-febreiro 2020) ou o período de actividade, si é menor aos 6 meses.

Segundo.-Obxecto.

O obxecto da presente convocatoria é paliar e actuar de xeito inmediato, ante as consecuencias derivadas da crise económica provocada polo COVID-19, e impulsar a actividade económica no termo municipal de Narón, outorgando liquidez ás empresas da cidade para contribuír a facilitar o cumprimento das súas obrigacións empresariais, mantemento da actividade e emprego e amortecer a redución drástica de ingresos.

Prétendese protexer o interese xeral da cidadanía de Narón, dando soporte ás persoas autónomas, microempresa e pequena empresa, para minimizar o impacto da crise económica provocada polo COVID-19 e lograr que, unha vez finalizada a alarma sanitaria, se produza canto antes unha reactivación da economía da nosa cidade, actuando directamente sobre as persoas físicas e xurídicas máis afectadas.

Terceiro.-Bases reguladoras.

1.-As bases reguladoras polas que se rexe a presente convocatoria é a Ordenanza Xeral Municipal de Subvencións do Concello de Narón (BOP n.º 2 - 03/01/2018).

2.-A presente convocatoria rexeráse, con carácter xeral, polo disposto nas bases reguladoras, na Lei 38/2003, do 17 de novembro, Xeral de Subvencións (en diante LXS) e o seu Regulamento de desenvolvemento (en diante RS), aprobado polo Real Decreto 887/2006, do 21 de xullo; pola Lei 9/2007, do 13 de xuño, de Subvencións de Galicia (en diante LSG); pola Lei 7/1985, do 2 de abril, de Bases de Réxime Local (en diante LBRL); polas Bases de execución do Orzamento Municipal para o exercicio 2020; e, supletoriamente, pola Lei 39/2015, do 1 de outubro, do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas e calquera outra disposición normativa que pola súa natureza puidese resultar de aplicación.

3.-Así mesmo, están sometidas ao réxime de minimis, regulado polo Regulamento (UE) 1407/2013, do 18 de decembro, da Comisión, relativo á aplicación dos artigos 107 e 108 do Tratado de Funcionamento da Unión Europea (DOUE L352, do 24 de decembro de 2013).

Cuarto.-Contía.

Ao amparo do artigo 30.7 da LXS, a todas aquelas persoas físicas e xurídicas que teñan a condición de beneficiarias de acordo co establecido no punto 5 das bases da convocatoria, concederáselles unha subvención coas seguintes contías fixas:

1.-2.000 €, a aquelas persoas físicas ou xurídicas sen persoal por conta allea ao seu cargo ou ata 2 traballadores/as (inclusive), a día 1 de marzo de 2020.

2.-3.000 €, a aquelas persoas físicas ou xurídicas cun cadro de persoal entre 3 e ata 9 traballadores/as (inclusive), a día 1 de marzo de 2020.

3.-4.000 €, a aquelas persoas físicas ou xurídicas cun cadro de persoal entre 10 e ata 49 traballadores/as (inclusive), a día 1 de marzo de 2020.

Quinto.-Prazo de presentación de solicitudes.

O prazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados desde o día seguinte ao da publicación do extracto da convocatoria no BOP da Coruña.

Narón

6/5/2020

Marián Ferreiro Díaz. Alcaldesa-presidenta do Concello de Narón

2020/2616



Datos Do Expediente:

EXPEDIENTE XENERICO	
Unidade Tramitadora:	
Servizos Sociais - JPLB	
Número expediente:	Documento:
EMP/10/2020	SSO14I13G
0B006Y293S581X4E1195	
2 0B006Y293S581X4E1195 ÷ »	
2 0B006Y293S581X4E1195 ÷ »	

PROGRAMA DE SUBVENCIÓN “NARÓN IMPULSA”

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NARÓN, ANTE LA CRISIS SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

1.- Objeto de la presente convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID- 19, e impulsar la actividad económica en el término municipal de Narón, otorgando liquidez a las empresas de la ciudad para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortecer la reducción drástica de ingresos.

Se pretende proteger el interés general de la ciudadanía de Narón, dando soporte a las personas autónomas, microempresa y pequeña empresa, para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

El Ayuntamiento de Narón, ejerciendo de administración local, que actúa con la cercanía y la eficiencia de conocer la realidad de sus empresas, quiere cumplir con su actividad de fomento del empleo, siguiendo las reglas de estabilidad y de gasto. En un momento en el que las empresas del municipio están a incurrir en muchas pérdidas, por la concurrencia de una situación de crisis sanitaria mundial, precisan que su ayuntamiento las ayude, para lograr un beneficio que afecta a toda la ciudadanía. La utilidad pública de este programa de subvención queda justificada al igual que la no duplicidad.

El Ayuntamiento de Narón está a cumplir con su papel de estructura local de apoyo al desarrollo local, lejos de invadir competencias o producir duplicidad alguna, hace posible también la efectividad de la dimensión local del empleo que apunta tanto la Ley Nacional de Empleo (art. 4 R.D.L. 3/2015), como la Comisión Europea, que en su documento de Actuación

local a favor del empleo para una estrategia europea del empleo define el ámbito local como aquel nivel que permite detectar las necesidades locales no satisfechas por lo que lejos de ser un ámbito en el que sólo se pongan en práctica decisiones adoptadas en otros ámbitos puede combinar diferentes instrumentos y desarrollar formas de dar valor añadido a las decisiones tomadas en niveles superiores consiguiendo un más idóneo nivel de precisión en cada territorio.

2.- Normativa aplicable.

1.- Las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria es la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón (BOP nº 2 - 03/01/2018).

2.- La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo (en adelante RS), aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (en adelante LSG). En la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante LBRL). Y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Asimismo, están sometidas al régimen *de minimis*, regulado por Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013).

4.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que la actual declaración del estado de alarma limita la circulación de las personas por las vías o espacios de uso público, y que el Decreto de la Alcaldía de 1a3 de marzo de 2020 (núm. Expediente PER/107/2020), limitó al mínimo la atención presencial en las oficinas municipales.

6.- La convocatoria de estas subvenciones deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y en la página web del ayuntamiento, así como en la Base

Nacional de Subvenciones (BDNS), con indicación del diario oficial en el que se publicará el extracto de las mismas, operando como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

3.- Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 3.000.000 € del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 2410.47900 y código de proyecto 2020.5.00000.18.

En caso de que finalizado el plazo de solicitud se hubieran presentado un número de solicitudes para las que no fuesen suficientes las cuantías inicialmente consignadas, se podrán ampliar los créditos hasta la cobertura del mayor número de ellas posible. No obstante, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

Si aun así, el presupuesto asignado no es suficiente para conceder todas las subvenciones solicitadas se aplicará como criterio de prioridad la fecha y hora de presentación.

Si, por el contrario, resueltos los expedientes presentados en el plazo establecido en la convocatoria y no habiéndose agotado el mismo, se podrá acordar la realización de una segunda convocatoria de estas ayudas, dictando, al efecto, las normas necesarias para su ejecución dentro del ejercicio 2020.

4.- Cuantía de las Ayudas

Al amparo del artículo 30.7 de la LGS, para todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan la condición de beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el punto 5 siguiente, se les concederá una subvención con las siguientes cuantías fijas:

1.- 2.000 €, a aquellas personas físicas o jurídicas sin personal por cuenta ajena a su cargo o hasta 2 trabajadores/as (inclusive), a fecha 1 de marzo de 2020.

2.- 3.000 €, a aquellas personas físicas o jurídicas con un cuadro de personal entre 3 y hasta 9 trabajadores/as (inclusive), a fecha 1 de marzo de 2020

3.- 4.000 €, a aquellas personas físicas o jurídicas con un cuadro de personal entre 10 y hasta 49 trabajadores/as (inclusive), a fecha 1 de marzo de 2020.

5.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria

1.- Podrán solicitar esta subvención aquellas personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que sean:

1.a) Beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad, prevista en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, (en su última redacción dada tras las modificaciones operadas por los Reales Decretos-leyes 15/2020, de 21 de abril; 13/2020, de 7 de abril y 11/2020, de 31 de marzo) adoptadas como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por la que se declara el estado de alarma.

1.b) O beneficiarias de algunas de las siguientes prestaciones económicas de la Seguridad Social: por incapacidad temporal, maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y, hubiesen cubierto su ausencia en la actividad contratando personal por cuenta ajena, como mínimo hasta el 13 de marzo de 2020. Deberán de demostrar que desarrollan una actividad afectada por el cierre de establecimientos como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma o que sufrió una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención (abril 2020) de por lo menos el 75%, en relación con la media del semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019-febrero 2020) o el período de actividad, si es menor a los 6 meses.

Y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa.

La microempresa y la pequeña empresa son aquellas definidas conforme Anexo I de la Reglamentación (UE) en el 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Que la dirección fiscal o, en su caso, el local de desarrollo de la actividad, se encuentren en el término municipal de Narón.

c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con la Administración de la Comunidad Autónoma. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

d) No tener deuda alguna pendiente con el Concello de Narón. Este requisito se verificará de oficio por la Administración y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

e) Haber justificado cualquier subvención que le fuera concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Narón, siempre que hubiera finalizado el correspondiente plazo de justificación.

f) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse un representante apoderado, con poder bastante para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS. Así mismo, en caso de concesión de la subvención, la resolución contendrá los porcentajes de participación de las personas integrantes en la entidad beneficiaria, en función de los cuales participarán en los derechos y obligaciones derivados del otorgamiento de la subvención, y en su caso, de su reintegro.

g) Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por empresa, aunque varios socios/as de la empresa sean trabajadores/as autónomos titulares y por lo tanto, beneficiarios y con pleno derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. También sólo será subvencionada sólo una empresa, independientemente, de tener varios centros de trabajo o tener de alta varias actividades económicas coincidentes con los CNAEs subvencionables.

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro así como el personal autónomo colaborador.

3.- En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la disminución de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

6.- Concurrencia con otras subvenciones

Estas ayudas serán compatibles con cualquiera otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley general de subvenciones.

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen *de minimis*, en los términos establecidos en Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013), fija en su artículo 3.3 que “el importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales”; para las empresas del sector transporte de mercancías por carretera, este límite se reduce a 100.000 euros. En el Reglamento (UE) núm. 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la UE a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE L190, de 28 de junio) se fija que las ayudas *de minimis* totales que se conceden a una misma empresa no podrán superar los 30.000 euros. Y en el Reglamento (UE), núm. 1408/2013, de 18 de diciembre, relativo la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola (DOUE L352, de 24 de diciembre) se fija que el límite *de minimis* se reduce a 20.000 euros.

En el caso de resultar beneficiaria de una subvención al amparo de esta convocatoria y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la subvención concedida por Ayuntamiento de Narón, reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de mora generados, tal y como se establece en la Ley general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006 y en la Ley de subvenciones de Galicia.

7.- Plazo y Forma de presentación de solicitudes

1.- La solicitud deberá realizarse a través de la sede electrónica: <https://sedeelectronica.naron.eres>, en Catálogo de Servicios, en el apartado “Procedimientos Extraordinarios-COVID-19”, Narón Impulsa. Y se presentará junto con la solicitud la documentación correspondiente, por vía telemática.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

3.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización, en su caso, de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión de la solicitud.

8.- Documentación a aportar.



1.- La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

l) DNI por las dos caras o NIE.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

c) Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería general de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores/as a fecha de 1 de marzo de 2020.

d) Modelo T-TES-01 de datos bancarios, siempre que no consten en este ayuntamiento o fueran modificados, o documento municipal que lo sustituya.

f) Documento de concesión de la Mutua u organismo correspondiente que acredite ser beneficiario/a de la prestación extraordinaria por cese de actividad o por incapacidad temporal, por maternidad/paternidad o por riesgo durante el embarazo/lactancia.

g) Autorización al ayuntamiento para obtener los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el caso de presentar las certificaciones originales, no será precisa esta autorización.

Y certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria de Galicia. Si el certificado no fuese expedido en el plazo establecido en la normativa aplicable, o si dicho plazo se hubiese prolongado más allá de lo establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de solicitar el certificado, debiendo aportarlo con posterioridad, una vez expedido por órgano correspondiente.

Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere el importe de 3.000 € la presentación de declaración responsable podrá sustituirse a estas certificaciones.

Para el caso de las beneficiarias expuestas en el punto 5.1.b) de estas bases, tendrán que aportar también los siguientes documentos:

h) Contrato de trabajo formalizado para el relevo de la persona autónoma titular, debido a su baja por IT, maternidad/paternidad o riesgo durante el embarazo/lactancia.

i) La acreditación de la reducción de la facturación a la que se hace referencia y en el período establecido, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores/as autónomos/as que no estén obligados/as a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por lo menos del 75%, exigida por cualquiera medio de prueba admitido en derecho.

B. En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

a) CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Contrato de constitución de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica. Y escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

f) Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores/as a fecha de 1 de marzo de 2020.

g) Modelo T-TES-01 de datos bancarios, siempre que no consten en este ayuntamiento o fueran modificados, o documento municipal que lo sustituya.

h) Documento de concesión de la mutua u organismo correspondiente que acredite ser beneficiario/a de la prestación extraordinaria por cese de actividad o por incapacidad temporal, por maternidad/paternidad o por riesgo durante el embarazo/lactancia.

i) Autorización al ayuntamiento para obtener los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y con la Seguridad Social. En el caso de presentar las certificaciones originales, no será precisa esta autorización.

Y certificado de estar al corriente con la Agencia Tributaria de Galicia. Si el certificado no fuese expedido en el plazo establecido en la normativa aplicable, o si el dicho plazo se había prolongado más allá de lo establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención a acreditación de solicitar el certificado, debiendo aportarlo con posterioridad, una vez #expedir polo órgano correspondiente.

Aquellas subvenciones en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere el importe de 3.000 € la presentación de declaración responsable podrá sustituirse a estas certificaciones.

Para el caso de las beneficiarias expuestas en el punto 5.1.b) de estas bases, tendrán que aportar también los siguientes documentos:

k) Contrato de trabajo formalizado para el relevo de la persona autónoma titular, debido a su baja por IT, maternidad/paternidad o riesgo durante el embarazo/lactancia.

l) La acreditación de la reducción de la facturación a la que se hace referencia y en el período establecido, se realizará mediante la aportación de la información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos. Aquellos trabajadores/as autónomos/as que no estén obligados/as a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por lo menos del 75%, exigida por cualquiera medio de prueba admitido en derecho.

2.- Se deberá presentar así mismo una declaración responsable firmada por la persona interesada o representante legal o apoderado de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que es beneficiario/a de la prestación extraordinaria por cese de actividad regulado en el Real Decreto-Ley 8/2020, o según el caso,

Que es beneficiario/a de una prestación por IT, maternidad/paternidad o riesgo durante el embarazo/lactancia y contrató personal por cuenta ajena para su relevo en la actividad y se encuentra en una de las siguientes situaciones:

Su actividad económica está suspendida como consecuencia de la Declaración del Estado de Alarma o sufrió una reducción de su facturación en el mes anterior a la solicitud de esta subvención (abril 2020) de por lo menos el 75%.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser microempresa o pequeña empresa de conformidad con el Anexo I de la Reglamento (UE) en el 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en concreto en los apartados 2 y 3 del artículo 13, y para ser receptora del pagado y establecido en el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le fueron concedidas por cualquiera proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no recibir ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de esta. Tendrá

que declarar cualquier ingreso o subvención que financie la actividad subvencionada, indicando de ser el caso, importe y origen.

- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que transcurra el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

9.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1.- La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 de la Ley 38/2003 general de subvenciones y en los artículos 20 a 25 de la Ley de subvenciones de Galicia.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio Sociocomunitario, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración formada por la jefa del Servicio, la agente de empleo y desarrollo local del Servicio Sociocomunitario, la Concejala de Formación y Empleo, que actuará como presidenta, y el Secretario General del Ayuntamiento o persona en que delegue. La Comisión, a la vista de la propuesta presentada emitirá un dictamen de conformidad o disconformidad que, por el conductor del servicio instructor, se someterá a la aprobación del órgano competente.

2.- La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Se establece como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha a los efectos de orden de prelación para la concesión la fecha de presentación en el registro de entrada de la última documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

3.- El Servicio instructor comprobará por su orden cronológica de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente. Las solicitudes que se presentaran con posterioridad a ese momento, en previsión de la posterior ampliación de crédito a la que se refiere el apartado 3,

mantendrán la orden de prelación establecido, de fecha y hora de presentación de la solicitud, al efecto de aplicar el criterio de valoración establecido.

4.- Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal, una propuesta provisional en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento:

a) Personas solicitantes propuestas como beneficiarias por presentar su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.

b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.

c) Personas solicitantes que no aportaron la totalidad de la documentación requerida en el punto 8 de la Convocatoria con indicación de la documentación requerida.

A las personas solicitantes referidas en el punto a) y c) se les otorgará el plazo de 10 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, enmienden su solicitud y presenten la documentación requerida.

5.- Transcurrido el plazo establecido para alegar y enmendar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a la aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

6.- Las personas solicitantes que presentaron en plazo su solicitud, pero que fue con posterioridad a agotarse el crédito inicial disponible de la convocatoria, quedan a la espera de una posible ampliación de crédito de conformidad con el punto 3 de estas bases. Una vez el crédito adicional esté disponible se procederá a la valoración de las solicitudes, siguiendo los trámites establecidos en estas bases.

7- La resolución del expediente será adoptada por la Alcaldía u órgano en qué delegue. El acuerdo de concesión de subvenciones contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, como la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso, y las causas de denegación.

8.- El acuerdo será objeto de publicación en la página web municipal, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sirviendo esta publicación a los efectos de la notificación.

9.- El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dicte la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de la dicha jurisdicción.

10.- Será de aplicación, en todo aquello que no se regulara en estas bases, la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón (BOP nº 2 de 3 de enero de 2018) y en su defecto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de Subvenciones de Galicia (DOG nº 121, de 25 de junio de 2007), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba la Reglamento de la Ley General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006); y demás normativa concordante y de pertinente aplicación.

10.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de los beneficiarios/as:

a) Mantener la actividad empresarial, por la que fue subvencionada, hasta el 31 de diciembre de 2020.

b) Si es el caso, de tener empleados/as a su cargo, mantenimiento como mínimo de un 50 % del personal declarado en el informe de la vida laboral de la empresa, adjuntado en el momento que se presentó la solicitud.

c) Para el caso de las personas beneficiarias expuestas en el punto 5.1.b) de estas bases, la contratación laboral de la persona que sustituye al autónomo/a con pleno derecho a la prestación de IT/maternidad/paternidad/riesgo/lactancia, tiene que cubrir todo el período de tiempo que dure la prestación correspondiente del autónomo/a. El trabajador/a por cuenta ajena no puede ser despedido/a, antes de que finalice la prestación económica de la Seguridad Social del autónomo/a.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para eso u ocultando aquellas que lo impidieron, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y las detalladas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Narón.

g) En caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

11.- Justificación de las subvenciones

1- El control de las obligaciones exigidas en el apartado 10 se efectuará mediante la comprobación de oficio por el Servicio instructor del expediente.

2- En el mes de enero de 2021, deberán de presentar:

Las personas beneficiarias expuestas en el punto 5.1.a) de estas bases,

a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

b) Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

c) En el caso, de tener empleados/as a su cargo, Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que abarque los meses posteriores a la concesión de la subvención y hasta diciembre de 2020 (inclusive)

d) Declaración responsable del conjunto de ayudas concedidas y/u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad.

e) Documentación acreditativa de la reducción de la facturación mediante la aportación de la documentación a que hace referencia el artículo 17.10 del Real decreto-ley 8/2020, del 17 de marzo.

Las personas beneficiarias expuestas en el punto 5.1.b) de estas bases,

a) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

b) Resolución/certificación del alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la persona administradora actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

c) En el caso, de tener empleados/as a su cargo, Informe de Vida Laboral de la empresa expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que abarque los meses posteriores a la concesión de la subvención y hasta diciembre de 2020 (inclusive).

Para el caso concreto, del trabajador/a que sustituye al autónomo/a con prestación IT/maternidad/paternidad/riesgo/lactancia, el Informe de Vida Laboral de la empresa tendrá que abarcar el período de duración de la prestación económica de la persona autónoma.

d) Documento/s oficial/es acreditativo/s de la duración, en la que conste la fecha de inicio y fin, de la prestación por incapacidad temporal, maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.

e) Declaración responsable del conjunto de ayudas concedidas y/u otros ingresos obtenidos para la misma finalidad.

f) Documentación acreditativa de la reducción de la facturación mediante la aportación de la documentación a que hace referencia el artículo 17.10 del Real decreto-ley 8/2020, del 17 de marzo.

3- La justificación de las subvenciones requerirá la aprobación de la dicha justificación por el órgano concedente, previo informe de conformidad del servicio gestor.

12.- Pago de la subvención

1.- El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, al tratarse de una subvención concedida al amparo del artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, sin que sea necesaria la constitución de garantías en aplicación del que se establece en el párrafo 2º del apartado 1º del artículo 42 del Real decreto 887/2006.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en estas bases, el Servicio gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de mora correspondientes.

13.- Reintegro de las subvenciones

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en la normativa establecida en la Ley general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006 y en la Ley de subvenciones de Galicia.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar al deber de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde el origen del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple el deber de mantener la actividad empresarial hasta el 31 de diciembre de 2020, y en el caso, de las beneficiarias con personal a su cargo, incumple el deber de mantenimiento como mínimo del 50% de su personal establecido en el punto 10 de estas bases, procederá el reintegro del importe total de la subvención. Y en el caso, de las personas beneficiarias del punto 5.1.b) de estas bases, también se les exige el deber de mantener la contratación laboral de relevo por todo el período de tiempo que dure la prestación del autónomo/a por incapacidad temporal, maternidad/paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural. El trabajador/a por cuenta ajena no puede ser despedido/a antes de que finalice la prestación económica de la Seguridad Social del autónomo/a.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de esta subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para eso, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.



16 16

Asinado dixitalmente por:
A Alcaldesa-Presidenta
Marián Ferreiro Díaz
06/05/2020 10:00:00